

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo singular, para su respectiva revisión, el cual nos fue remitido a través del correo electrónico institucional del Juzgado Dieciocho Civil Mpal., de Cali, el 13 de enero de 2021. Sirvase proveer. Cali, 11 de Febrero de 2021. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0181

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2021-00006-00

Santiago de Cali, doce (12) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CORPORATIVO EFICACIA S.A., FONDEX, en contra del señor OSCAR ANDRES AGUDELO ZAMORANO, para resolver respecto a la solicitud de mandamiento de pago. una vez revisados los anexos, se evidencia que:

- La parte actora ha aportado una copia ilegible del título valor, razón por la cual se requiere al apoderado para que aporte vía correo institucional copia legible del pagare objeto de obligación, a fin de realizar el respectivo estudio de la demanda.

Igualmente, atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del CGP, ante la imposibilidad actual de aportar físicamente el original del título que enerva la ejecución, el demandante deberá manifestar, en poder de quién se encuentra el referido documento, conforme a lo reglado en forma concordante en el Art. 86 ibídem.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en el término de cinco (5) días, subsane el defecto señalado, so pena de proceder al rechazo. En tal virtud, la instancia;

RESUELVE:

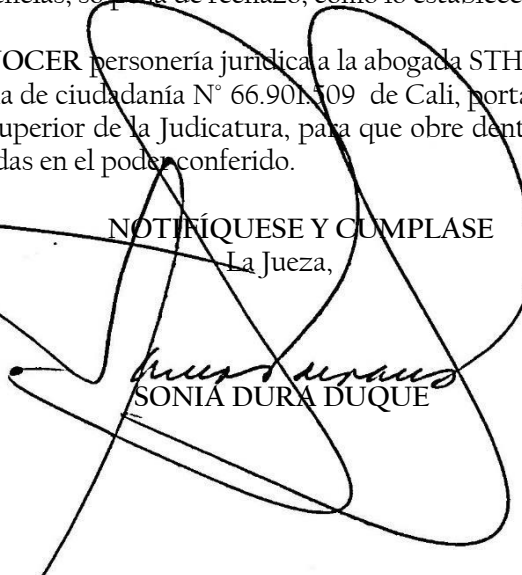
PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva instaurada por el FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CORPORATIVO EFICACIA S.A., FONDEX identificado con Nit. No. 800.159555-1, mediante apoderada judicial en contra del señor OSCAR ANDRES AGUDELO ZAMORANO cedulaado bajo el No. 16.928.250, conforme a las consideraciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: SE CONCEDE EL TERMINO LEGAL de CINCO (05) días a la parte demandante, a fin de subsanar las falencias, so pena de rechazo, como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada STHEFHANYA OSORIO VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.901.509 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional N° 247.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre dentro del proceso de referencia bajo las facultades contenidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


SONIA DURA DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

19 FEB 2021

Fecha: _____
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria